

Memorando Nro. AN-CRIM-2022-0118-M

Quito, D.M., 07 de junio de 2022

PARA: Sr. Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Informe del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros, 1995

De mi consideración:

Con un cordial saludo me dirijo a usted y a la vez me permito manifestar, que por disposición del Asambleísta Juan Fernando Flores Arroyo, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en concordancia con el artículo 23 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, adjunto a la presente el informe del “Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros, 1995”, aprobado en sesión 086-2021-2023, de fecha 01 de junio de 2022, así como la correspondiente certificación de esta Secretaría.

Lo que nos permitimos elevar a vuestro conocimiento, en orden a que se continúe con el trámite previsto en la ley.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. María Teresa Velasteguí Morales
SECRETARIO RELATOR

Anexos:

- informe_final_convenio_buques_pesqueros_-signed-signed-1-signed-signed-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

Sr. Juan Fernando Flores Arroyo
Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

Comisión Nro. 5

Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana



Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros, 1995

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:

Juan Fernando Flores Arroyo, **Presidente.**

Jéssica Castillo Cárdenas, **Vicepresidenta.**

Fernando Cedeño Rivadeneira

Luis Cervantes Villalba

Raisa Corral Alava

Marjorie de los Ángeles Chávez Macías

Washington Jachero Robalino

Ángel Maita Zapata

Mónica Palacios Zambrano

Quito, D.M, 1 de junio de 2022

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación para su ratificación del *Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros, 1995* -en adelante, también, el Convenio para el personal de los buques pesqueros o simplemente el Convenio-, con atención a la resolución No. 0006-2007-CI de 27 de noviembre de 2007 emitida por el ex Tribunal Constitucional, la resolución adoptada por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador en sesión de 13 de mayo de 2015 -conforme se desprende del oficio No. 2270-CCE-SG-SUS-2016- y de conformidad con el oficio No. T.1236-SGJ-15-433 suscrito por el ex presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado.

2. ANTECEDENTES

2.1 Respecto al trámite del proceso de suscripción y ratificación del Acuerdo por parte del Ejecutivo

El Convenio Internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros, 1995 fue suscrito el 7 de julio de 1995 en Londres.

El 25 de septiembre de 2007, el ex presidente Rafael Correa, mediante oficio No. T.1236-SGJ-07-02364, remitió el Convenio al ex Tribunal Constitucional, a fin que tenga lugar el respectivo trámite conforme al artículo 276 numeral 5 de la Constitución Política de la República de 1998.

El ex Tribunal Constitucional, mediante resolución No. 0006-2007-CI de 27 de noviembre de 2007, emitió dictamen favorable sobre la conformidad del Convenio con la “Constitución Política del Ecuador” -Constitución de 1998-.

Mediante Nota No. 27602/DGT/2008 de 3 de junio de 2008, José Valencia, en su calidad de ministro de relaciones exteriores (e), remitió a la Asamblea Nacional Constituyente el mencionado Convenio. En dicha nota señaló “[e]n virtud del Artículo 7 del Mandato Constituyente No. 1. que dispuso que la Asamblea Nacional Constituyente asuma las atribuciones y deberes de la Función Legislativa -entre otras, aprobar o improbar los tratados y convenios internacionales que se enmarquen en el artículo 161 de la Constitución Política Vigente- y en vista del receso en el que se halla el Congreso Nacional, tengo a bien someter a su consideración y para el trámite que la Asamblea estime procedente, los textos de los siguientes instrumentos internacionales: (...) Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros, 1995”

El 20 de abril de 2015, Alexis Mera Giler, en su calidad de secretario general jurídico de la Presidencia de la República, remitió el Convenio a la Corte Constitucional, “a fin de

que de conformidad con lo prescrito en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional resuelva si el citado Convenio requiere o no aprobación legislativa, previo a su ratificación por parte del Presidente de la República”.

El 15 de mayo de 2015, el secretario general de la Corte Constitucional, Jaime Pozo Chamorro, mediante oficio 2270-CCE-SG-SUS-2015, notificó al secretario general jurídico de la Presidencia la resolución adoptada por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión efectuada el 13 de mayo del 2015, la misma que establece:

(...) al haber sido analizado el convenio bajo la óptica de estos parámetros similares, este Organismo considera que dada la existencia de un dictamen de constitucionalidad, y que el examen realizado se encuentra bajo los mismos parámetros, no es procedente realizar un nuevo dictamen de constitucionalidad y de requerimiento de aprobación legislativa.

3. ANÁLISIS RESPECTO A LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL EX TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA Y EL RESPECTIVO CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD.

Conforme se desprende de los antecedentes mencionados, el procedimiento para que tenga lugar la ratificación del Convenio se inició el 25 de septiembre de 2007, es decir, a la luz de un orden constitucional y ante un órgano constitucional distintos a los vigentes en la actualidad -Constitución Política de 1998 y Tribunal Constitucional-.

Así las cosas, el ex Tribunal Constitucional -mediante resolución No. 0006-2007-CI de 27 de noviembre de 2007- determinó que el Convenio, previo a ser aprobado o improbadado por el entonces Congreso Nacional, requiere dictamen de constitucionalidad por parte del mentado Tribunal, en tal razón, resolvió “Dictaminar favorablemente sobre la conformidad del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para el Personal de los Buques Pesqueros, 1995 con la Constitución Política del Ecuador”.

Posteriormente, y dado que el proceso de ratificación del referido Convenio, luego de emitido el dictamen del ex Tribunal Constitucional, no concluyó conforme al procedimiento previsto en la Constitución de 1998 -es decir, no fue aprobado ni improbadado por parte del Congreso Nacional- y tampoco recibió tratamiento por parte de la Asamblea Nacional Constituyente, y puesto que el 20 de octubre de 2008 se promulgó una nueva Constitución; el secretario jurídico de la presidencia de la República, mediante oficio No. T.1236-SGJ-15-316 de 20 de abril de 2015, solicitó a la Corte Constitucional que resuelva si el Convenio requiere o no aprobación legislativa, previo a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional. Expresamente señaló:

Cúmpleme remitirle [El Convenio para el personal de los buques pesqueros] a fin de que de conformidad con lo prescrito en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional resuelva si el citado Convenio requiere o no aprobación legislativa, previo a su ratificación por parte del Presidente de la República.

Adicionalmente, le informo que dicho convenio fue analizado bajo el marco constitucional pasado por el Tribunal Constitucional, y en sesión de de 27 de noviembre de 2007 emitió la resolución favorable de constitucionalidad # 07-2007-CI, respecto de su contenido, sin embargo el mismo no fue discutido por el Congreso Nacional de la Época.

Posteriormente, el 3 de junio de 2008, mediante nota #27602/DGT/2008, fue remitida por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores al conocimiento del entonces Presidente de la Asamblea Nacional Constituyente, Alberto Acosta, quien omitió pronunciarse al respecto de su constitucionalidad, dejando inconcluso cualquier dictamen de control constitucional respecto al contenido del presente instrumento internacional (...)

En razón de dicha petición, el secretario general de la Corte Constitucional, mediante oficio No. 2270-CCE-SG-SUS-2015 de 15 de mayo de 2015, notificó al secretario general de la presidencia de la República la resolución adoptada por el Pleno de dicho organismo el 13 de mayo de 2015, la misma que en su parte pertinente señala:

Mediante oficio No. T.1236-SGJ-15-316 de 20 de abril de 2015, remite el “Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros de 1995” suscrito en Londres el 07 de julio del mismo año, a fin que esta Corte Constitucional se pronuncie respecto a la necesidad de aprobación por parte de la Asamblea Nacional previo a su ratificación por parte del presidente de la República (...)

Con estos antecedentes, el Pleno del Organismo se pronunció señalando que, es importante mencionar que el “Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de buques pesqueros” tiene como objetivo principal la promoción de la seguridad de la vida humana y los bienes del mar, así como la protección del medio marino, estableciendo normas internacionales para la formación, titulación y guardia para el personal enrolado en buques pesqueros.

Por otro lado, cabe señalar que el Tribunal Constitucional en sesión de 27 de noviembre de 2007, aprobó el dictamen 0006-2007-CI, a través del cual se resolvió que el citado convenio guarda conformidad con la Constitución Política del Ecuador, vigente en ese entonces. De igual manera, de conformidad con el artículo 161 de la Constitución Política del Ecuador, el Tribunal Constitucional, determinó que le corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar el citado Convenio en virtud de su numeral quinto, que consagraba: “5. Los que se

refieran a los derechos y deberes fundamentales de las personas y a los derechos colectivos. En este sentido, el Congreso Nacional debía conocer [el Convenio].

Ahora bien, es importante precisar que el artículo 417 de la Constitución de la República señala que los tratados internacionales deben sujetarse a lo determinado en ella. De igual manera, los artículos 107, 108 y 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen que la Corte Constitucional deberá realizar el control de constitucionalidad del contenido del tratado así como determinar si los tratados internacionales requieren o no de aprobación legislativa previo a su ratificación por parte del presidente de la República.

Como se puede observar, es preciso indicar que el artículo 419 de la Constitución de la República determina los casos en que se requiere de aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional. Así, el numeral cuarto determina que se requerirá de aprobación de este organismo en casos que “se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución”, al igual que los casos contemplado en el numeral tercero, por el cual, el instrumento internacional “contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley”.

Por lo expuesto, se señaló que los parámetros establecidos en la Constitución Política de 1998 con relación a la Constitución de la República vigente, son similares en tanto ambos consagran la necesidad de aprobación previa por parte del órgano legislativo cuando el convenio se refiera a derechos reconocidos en cada una de ellas. De esta forma, al haber sido analizado el convenio bajo la óptica de estos parámetros similares, este organismo considera que dada la existencia de un dictamen de constitucionalidad, y que el examen realizado se encuentra bajo los mismos parámetros, no es procedente realizar un nuevo dictamen de constitucionalidad y de requerimiento de aprobación legislativa”. (Énfasis añadido).

En función de las mencionadas resoluciones, el ex presidente Rafael Correa -tomando nota que la Corte Constitucional autorizó continuar con el procedimiento de ratificación del Convenio sin que sea necesario un nuevo control de constitucionalidad-; de conformidad a lo señalado en el artículo 419 de la Constitución de la República vigente, remitió a la Asamblea Nacional el mencionado Convenio a fin que tenga lugar la respectiva aprobación o improbación por parte de la Asamblea Nacional.

Sobre la base de lo expuesto, esta Comisión, previo a evaluar la procedencia de la aprobación o improbación del Convenio, considera necesario realizar un análisis jurídico respecto a la normativa constitucional vigente a la fecha en la que se emitió el dictamen de ex Tribunal Constitucional en relación con la normativa constitucional actual que regula el procedimiento para la aprobación o improbación de los instrumentos internacionales.

La Constitución Política de la República del Ecuador de 1998 señalaba:

Art. 130.- El Congreso Nacional tendrá los siguientes deberes y atribuciones:
(...)

7. Aprobar o improbar los tratados internacionales, en los casos que corresponda.

Art. 161.- El Congreso Nacional aprobará o improbará los siguientes tratados internacionales:

1. Los que se refieran a materia territorial o de límites.
2. Los que establezcan alianzas políticas o militares.
3. Los que comprometan al país en acuerdos de integración.
4. Los que atribuyan a un organismo internacional o supranacional el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución o la Ley.
- 5. Los que se refieran a los derechos y deberes fundamentales de las personas. (Énfasis añadido).**

Art. 162.- La aprobación de los tratados y convenios, se hará en un solo debate y con el voto conforme de la mayoría de los miembros del Congreso.

Previamente, se solicitará el dictamen del Tribunal Constitucional, respecto a la conformidad del tratado o convenio con la Constitución. (Énfasis añadido).

Art. 276.- Competerá al Tribunal Constitucional: (...)

5.- Dictaminar de conformidad con la Constitución, tratados o convenios internacionales previo a su aprobación por el Congreso Nacional.

Por su parte, la Constitución de la República actual, en el artículo 418 determina que a la Presidenta o Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados e instrumentos internacionales (ya sea, en función de un referéndum, por iniciativa ciudadana, o, por iniciativa del mismo presidente)¹ y el artículo 419 establece que la ratificación de los tratados o instrumentos internacionales requiere aprobación legislativa, en los siguientes casos:

1. Se refieran a materia territorial o de límites.
2. Establezcan alianzas políticas o militares.
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
- 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.**
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.

¹ Constitución de la República. “Art. 420.- La ratificación de tratados se podrá solicitar por referéndum, por iniciativa ciudadana o por la Presidenta o Presidente de la República (...)”.

7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético. (Énfasis añadido).

En el mismo sentido, el artículo 438 de la norma suprema establece que la Corte Constitucional debe emitir dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de los tratados internacionales previo a su ratificación.

Adicionalmente, el 22 de octubre de 2009 se publicó la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, cuya disposición transitoria primera señala:

Primera.- Las acciones constitucionales establecidas en la Constitución de 1998, pendientes de despacho en la Corte Constitucional, **continuarán sustanciándose de conformidad con la normatividad adjetiva vigente al momento de iniciar su trámite, debiendo armonizarse con la Constitución de 2008.** (Énfasis añadido).

En razón de las consideraciones antes señaladas, es claro que el trámite para la ratificación del Convenio para el personal de los buques pesqueros se inició con base en un ordenamiento constitucional previo, sin embargo, dicho trámite no concluyó conforme a tal normativa. Esto, en principio, podría dar lugar a pensar que es necesario que se genere un nuevo proceso de control constitucional del Convenio, previo al análisis por parte de este órgano legislativo, sin embargo, no es menos cierto que, la Corte Constitucional del Ecuador, en su calidad de máximo órgano de control e interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia, precisamente, ante la iniciativa de la secretaría jurídica de la Presidencia de la República de generar un nuevo proceso de control constitucional, de manera clara y expresa resolvió que no es necesario que se emita un nuevo dictamen, por cuanto:

- i) los parámetros establecidos en la Constitución Política de 1998, con relación a la Constitución de la República vigente, son similares, en tanto ambos consagran la necesidad de aprobación previa por parte del legislativo cuando el instrumento se refiera a derechos y
- ii) el Convenio ha sido analizado por el ex Tribunal Constitucional bajo parámetros similares a los contenidos en la actual Constitución.

Por lo tanto, al existir una resolución del máximo órgano de justicia constitucional e intérprete de la Constitución, cuyas decisiones son de obligatorio cumplimiento, en la que se determina que no es necesario un nuevo proceso y dictamen de constitucionalidad, siendo suficiente la decisión del ex tribunal constitucional para continuar con el trámite de aprobación o improbación del Convenio, en la medida que el paraguas constitucional que cubre el Convenio en el trámite de su aprobación es similar en la Constituciones de 1998 y 2008, es procedente que la Asamblea Nacional continúe

con el trámite respectivo.

4. COMPETENCIA CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIA DE LA COMISIÓN

4.1. Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

De conformidad con la disposición contenida en el numeral 8, del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional tiene la atribución de: (...) *“Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda.”*

En concordancia, el artículo 419 de la norma suprema, antes citado, contempla los casos en los que los tratados internacionales requieren aprobación por parte de la Asamblea Nacional previo dictamen de la Corte Constitucional.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el artículo 112, numeral 1, determina que: *“Cuando el tratado requiera la aprobación legislativa y la sentencia declare la conformidad del tratado internacional con las normas constitucionales, se enviará a la Asamblea Nacional para la aprobación respectiva.”*

4.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa

La Ley Orgánica de la Función Legislativa en el numeral 4 del artículo 6 señala que: *“Son órganos de la Asamblea Nacional: (...) 4.- Las Comisiones Especializadas.”*

Por su parte, el artículo 21 ibídem establece que: *“(...) Son comisiones especializadas permanentes las siguientes: (...) 5.- De Relaciones Internacionales y Movilidad Humana.- Responsable del trámite de instrumentos internacionales, asuntos e iniciativas legislativas relacionadas con la política internacional en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, cooperación, comercio exterior, así como asuntos relativos a la movilidad humana y del servicio exterior”* -en adelante, también, la Comisión o la CRIMH-.

De igual forma, el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que: *“(...) la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, verificará la documentación correspondiente y remitirá el tratado a la comisión especializada, para que en el plazo máximo de veinte días, emita el informe que será puesto a conocimiento del Pleno”*.²

² En el trámite de aprobación del presente tratado internacional que lleva adelante esta Comisión, no opera el plazo máximo de 20 días señalado en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en razón que el Convenio fue remitido a la Asamblea Nacional el 5 de junio de 2015 y fue reasignado a la actual conformación de la CRIMH mediante resolución CAL-2021-2023-010 de 14 de junio de 2021.

4.3 Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional

El artículo 23 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional establece que: *“para la aprobación o improbación de Tratados y Convenios Internacionales, la respectiva comisión deberá presentar a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de veinte días desde la notificación de la Secretaría General, un informe que observe el cumplimiento de las normas constitucionales y las determinadas en los artículos 108 y 109 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa (...)”*.

En mérito de los antecedentes expuestos y las normas y resoluciones que anteceden, corresponde a la CRIMH conocer y tramitar el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros, 1995.

5. TRATAMIENTO DEL INSTRUMENTO EN LA COMISIÓN

Como parte del proceso de socialización y tratamiento del Convenio, la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana realizó las siguientes actividades:

En **Sesión No. 041-2021-2023** de 10 de noviembre de 2021, la Comisión avocó conocimiento del “Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros, 1995”; y recibió las comparecencias de las siguientes autoridades e invitados:

Doctora Lorena Burrey, delegada del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, indicó lo siguiente:

- Es un instrumento multilateral adoptado en la conferencia de la Organización Marítima Internacional celebrada en Londres el 26 de junio de 1995 con setenta y cuatro Estados presentes incluido Ecuador.
- Respecto a la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión del Convenio, se establece que estará abierto a la firma en la sede de la Organización Marítima Internacional (OMI) desde el primero (01) de enero de 1996 hasta el treinta (30) de septiembre de 1996 y después seguirá abierto a la adhesión de los Estados ante el Secretario General como depositario de la Organización.
- El Convenio tiene como objeto promover la seguridad de las personas en el mar y la protección del medio ambiente marino estableciendo normas de formación, titulación y guardia que permita al personal embarcado en buques pesqueros tener la competencia y actitud necesaria para desempeñar sus funciones a bordo de los buques de una manera segura.
- De igual forma, el Convenio es aplicable al personal que presta servicio a bordo

de los buques pesqueros de navegación marítima, centrando su atención y titulación a través de reglas y disposiciones que se encuentran en el anexo del Convenio como parte integrante del mismo.

- El objeto y alcance del Convenio es que los Estados parte habiliten los mecanismos y procedimientos necesarios para dar cumplimiento a las responsabilidades que adquieren con este instrumento internacional.
- El Convenio versa sobre la titulación de patrones oficiales de máquina y radio operadores, también sobre la formación básica sobre seguridad para todo el personal de los buques pesqueros y sobre garantías de navegación.
- El instrumento internacional compromete a los Estados a que todo el tiempo pueden realizar consultas a la OMI, quién presta a su vez atención técnica a los Estados respecto de varias situaciones: la formación del personal administrativo y técnico, establecimiento de instituciones para la formación del personal de buques pesqueros, suministro de equipos y servicio para las instituciones de formación del personal de los buques pesqueros, desarrollo de programas de formación adecuados incluida la formación práctica en los buques pesqueros, facilitar otras medidas disposiciones encaminadas a mejorar las competencias del personal de buques pesqueros de navegación marítima.
- Respecto a los informes técnicos que se han recibido y para el análisis de la conveniencia de la pertinencia de la adhesión de Ecuador a la Convención Internacional, la Dirección General de Marina Mercante y del Litoral de la Armada del Ecuador, emitió el siguiente criterio técnico:
 - a. El Ecuador, a través de las autoridades de la autoridad marítima, ha venido adecuando sus normas, estrategias y prácticas del Convenio con algún tiempo de antelación y sus normas han sido puestas en práctica de facto, nos referimos al hecho que la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA) es la autoridad marítima encargada del control del tráfico marítimo de la seguridad de las embarcaciones y de su cargamento, también de la seguridad de la vida humana; así como de la titulación del personal marítimo mercante y de pesca.
 - b. La Dirección Nacional de Espacios Acuáticos emitió criterios favorables a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, respecto a la adhesión del Ecuador al Convenio, destacando el interés de la autoridad mercante y la importancia que tiene la formación y capacitación de buques pesqueros al constituirse en un factor clave para la prevención de accidentes en el mar.
 - c. A su vez, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas remite un criterio técnico de conveniencia de la adhesión del Ecuador al Convenio Internacional, señalando que desde el año 2009 se ha venido solicitando en varias oportunidades la adhesión al Convenio y paralelo a ello se han llevado a cabo varios seminarios, talleres a nivel nacional auspiciados por la OMI para socializar con el sector pesquero y difundir las ventajas que representa para este sector.
- Respecto a las consultas realizadas por los miembros de la Comisión respondió

lo siguiente:

- i. Sobre el ámbito de aplicación, respondió que el Convenio Internacional es para personal que está dentro de las faenas y que están al mando de los buques; es decir, la gente que trabaja dentro de un buque.
- ii. Respecto a los informes técnicos que respaldan la conveniencia de la adhesión formal del Ecuador a este Convenio, indicó que se cuenta con un análisis de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos y del Ministerio de Transporte y Obras Públicas del 2012 y 2014 respectivamente.

Capitán Ernesto Escobar, delegado del Ministerio de Defensa Nacional, explicó lo siguiente:

- El Ecuador es un Estado parte de la Organización Marítima Internacional desde el año 1956, la misma que está encargada de la seguridad de la navegación y de las actividades marítimas.
- El objetivo del Convenio es promover la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar, así como la protección del medio marino, mediante acuerdos y normas internacionales para la formación, titulación y guardia del personal enrolado en los buques pesqueros.
- Explicó que la formación, titulación y guardia del personal enrolado en buques pesqueros debe tener una capacitación, adquirir competencias para desempeñarse como lo establece el Convenio, para que de esta forma se permita la protección de la vida humana en el mar y prevenga la contaminación del medio marino.
- El Convenio establece requisitos mínimos y estándares que toda la gente que trabaja a bordo de los buques pesqueros, exclusivamente pesqueros, deben adquirir a través de los centros de formación públicos o privados para poder ejercer su actividad en el medio marítimo.
- La gente que se dedica a la actividad pesquera a nivel nacional son alrededor de ciento diecisiete mil trescientas cincuenta y dos personas que han sido denominadas gente de mar de pesca y personal fluvial. Dentro de este número, los marinos mercantes son aquellos que se dedican a las actividades turísticas o de comercio internacional que se forman en la escuela de la marina mercante nacional.
- El Convenio contiene quince artículos, un anexo dividido en cuatro capítulos, el Capítulo I establece disposiciones generales del Convenio y definiciones; el Capítulo II detalla los requisitos de la titulación; el Capítulo III enfoca la formación básica sobre seguridad para todo el personal que trabaje en los buques pesqueros; y, el Capítulo IV indica las guardias que realiza el personal a bordo de los buques; adicionalmente cuenta con nueve resoluciones de la conferencia que adoptó el Convenio.
- El Tribunal Constitucional resolvió dictaminar favorablemente sobre el

Convenio Internacional con la Constitución Política del Ecuador, eso es lo que indica el Dictamen de Constitucionalidad donde constan todos los análisis efectuados por el Ministerio de Defensa Nacional y la Armada del Ecuador.

Magister Viviana Morales Naranjo, academica, indicó lo siguiente:

- El Convenio proviene de un acuerdo de entendimiento emitido por la Organización Marítima Internacional, con el fin de establecer normas para la seguridad, la protección y el comportamiento ambiental que ha de observarse en el transporte marítimo internacional.
- Otro aspecto relevante para el análisis de aprobación del Convenio, es la necesidad de crear reglas, normas y capacitaciones para quienes abordan barcos pesqueros y evitar daños ambientales, por lo que es importante que el Estado ecuatoriano y la Asamblea Nacional tomen medidas para que este tipo de acontecimientos no ocurran, y que en ocasiones son por falta de formación del personal de los buques pesqueros.
- El Convenio permitirá brindar al personal pesquero una formación y capacitación adecuada para reducir las probabilidades de accidentes mortales y desastres ecológicos; así como, una estandarización de los niveles de capacitación mínimo para todos los trabajadores a bordo de buques pesqueros.
- Entre las cosas importantes que se podría resaltar del Convenio está la posibilidad de realizar investigaciones sobre las omisiones que puedan constituir una amenaza directa para la seguridad de la vida humana y de los recursos marinos.
- Adicionalmente, una de las ventajas que trae el Convenio, es la posibilidad de hacer vigilancia y seguimiento por parte de la Organización Marítima Internacional, ya que en las reglas se establece que se podrá garantizar que los programas de formación práctica sean objeto de seguimiento por este organismo.
- De igual forma, se establece como debe ser la calidad de vida dentro del barco, aspectos como: reducir el sentimiento de soledad, crear buenas relaciones entre las personas que están en los barcos, garantizar un descanso adecuado, entre otros.
- Finalmente, indicó que actualmente existe una normativa nacional importante respecto a la formación del personal de buques pesqueros, pero que este Convenio nos permite ampliar el horizonte para incluir aspectos en los que el Ecuador no había considerado todavía, como obtener la capacitación, asesoría y tecnología necesaria para mejorar el proceso de formación y capacitación.

En **Sesión No. 083-2021-2023** de 04 de mayo de 2022, la Comisión conoció los documentos remitidos por la Corte Constitucional y la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, entre los que constan, las copias certificadas del texto del Instrumento Internacional, la resolución del ex Tribunal Constitucional y la resolución de la Corte Constitucional. En tal razón, las y los asambleístas miembros de la CRIMH resolvieron continuar con el trámite de ratificación del “Convenio internacional sobre

normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros, 1995”..

6. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO DEL INSTRUMENTO INTERNACIONAL

6.1 Contenido del instrumento internacional

El presente Convenio relacionado con la formación, titulación y guardia para el personal de buques pesqueros tiene como objeto fomentar la prestación de ayuda a los Estados que soliciten asistencia técnica, especialmente, en lo referente a: la formación del personal administrativo y técnico; el establecimiento de instituciones para la formación de personal de buques pesqueros; y, el suministro de equipos y servicios para las instituciones de información, con la finalidad de precautelar la vida humana, los bienes en el mar y la protección del medio marino. En tal sentido, el Convenio para el personal de los buques pesqueros está constituido por 15 artículos y un anexo. A continuación se expone el contenido del Convenio y se realiza una referencia respecto al anexo.

El **artículo 1 -objetivos generales-** indica las obligaciones generales de los Estados en relación con el Convenio, siendo estas: i) hacer efectivas las disposiciones del Convenio y el anexo y ii) adecuar la normativa interna y tomar las medidas necesarias para la vigencia del Convenio.

El **artículo 2 -definiciones-** señala las definiciones que rigen para el Convenio, salvo disposición expresa. En tal sentido, se definen los siguientes términos: *Parte, Administración, Título, Titulado, Organización, Secretario General, Buque pesquero y Buque pesquero de navegación marítima.*

El **artículo 3 -ámbito de aplicación-** determina que el Convenio se aplicará al personal que preste servicio a bordo de buques pesqueros de navegación marítima con derecho a enarbolar el pabellón de una parte.

El **artículo 4 -comunicación de información-** establece que cada Estado debe facilitar al secretario general información respecto a las medidas adoptadas para dar cumplimiento al Convenio y a lo determinado en el Anexo, Capítulo I, regla 5. Esta regla determina que: i) el Secretario General debe proporcionar a las partes, cuando estas lo soliciten, la información que haya sido proporcionada de conformidad al artículo 4 y ii) el Estado que no haya entregado la antes mencionada información pierde el derecho a invocar el Convenio.

El **artículo 5 -otros tratados e interpretación-** establece que los instrumentos internacionales relacionados con formación, titulación y guardia para el personal de buques pesqueros que estén en vigor entre las partes, seguirán teniendo vigencia respecto: i) al personal de buques pesqueros al que no le sea aplicable el Convenio y ii) respecto al personal antes referido que le es aplicable el Convenio, en cuestiones que no

están normadas por el mismo.

Adicionalmente, se señala que de presentarse un conflicto entre las disposiciones contenidas en los restantes instrumentos y el Convenio, las partes deben revisar sus obligaciones a efectos que tales disposiciones no afecten las obligaciones que se derivan del Convenio. Finalmente, se indica que las cuestiones no regladas en el Convenio están sujetas a las legislaciones de las partes.

En el **artículo 6 -titulación-** se señala que los títulos del personal de los buques pesqueros se expedirán de conformidad con las disposiciones del Anexo.

El **artículo 7 -disposiciones de carácter nacional-** establece que cada Estado parte debe: i) habilitar mecanismos y procedimientos para la investigación de los casos de incompetencia y acciones u omisiones que puedan constituir amenaza para la vida humana, bienes en el mar o medios marinos: ii) prever sanciones penales o disciplinarias conforme a su legislación interna para hacer efectivo el Convenio respecto de los buques que enarbolan su pabellón. En particular, se establece que las sanciones deben contemplarse en los siguientes casos:

- ii.1) el propietario, el agente o el patrón haya contratado a una persona que no posea el título exigido;
- ii.2) un patrón haya permitido que una función o servicio que debe ser prestada por una persona con título, haya sido prestada por alguien sin la debida titulación;
- ii.3) una persona haya obtenido con fraude o documentación falsa un contrato para ejercer una función que exige titulación.

El **artículo 8 -inspección-** determina que los buques pesqueros mientras se encuentran en puertos de otra parte están sujetos a la inspección de los funcionarios del Estado a efectos de verificar que el personal cuente con el respectivo título cuando corresponda. Adicionalmente, establece que si no se subsanan las deficiencias descritas en el Anexo, Capítulo I, Regla 4 (aptitud necesaria para observar las normas relativas a la guardia y/o observación de anomalías que constituyan un peligro para las personas, bienes o medio ambiente), el Estado que realiza la investigación debe tomar medidas a asegurar que el buque no zarpe hasta que se satisfagan las prescripciones y quede suprimido el peligro.

En el mismo sentido, determina que al realizar la inspección se debe evitar que el buque sea detenido o demorado indebidamente (si lo fuera tendrá derecho a indemnización) y se debe observar la misma discrecionalidad respecto de los buques pesqueros extranjeros que respecto del personal de los buques que enarbolan el pabellón del Estado receptor del puerto. Finalmente, se establece que esta norma que regula la inspección debe aplicarse según resulte necesario para asegurar que los buques que tengan derecho a enarbolar el pabellón de un Estado que no sea parte, no se les dé un trato más favorable que el dispensado a los buques con derecho a enarbolar el pabellón

de un Estado parte.

En el **artículo 9 -fomento de la cooperación técnica-** se regula la cooperación que corresponde brindarse por parte de los Estados en consulta con la organización y otras organizaciones internacionales -según corresponda, especialmente la OIT-, cuando esta sea solicitada respecto a: formación de personal administrativo y técnico; establecimiento de instituciones para la formación de personal de buques pesqueros; suministro de equipo y servicios para las instituciones de formación; desarrollo de programas de formación; y, facilitación de medidas para mejoramiento de personal.

El **artículo 10 -enmiendas-** regula los procedimientos a través de los cuales el Convenio puede ser enmendado, a saber: enmienda previo examen en el seno de la organización y enmienda mediante una conferencia. En la misma línea se señala que toda declaración de aceptación o de objeción a una enmienda deberá dirigirse al secretario general. Finalmente, se establece que el secretario general debe informar a todas las partes las enmiendas que entren en vigor y sus fechas.

El **artículo 11 -firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión-** en primer lugar, establece el tiempo hasta el que se encontraba abierto el Convenio para la firma - 30 de septiembre de 1996-, precisando que, posterior a la fecha, sigue abierto para la adhesión. Adicionalmente, se determina que cualquier Estado puede constituirse en parte del Convenio mediante: firma sin reserva, firma a reserva de ratificación, aceptación o aprobación y adhesión.

El **artículo 12 -entrada en vigor-** señala que el Convenio entrará en vigor 12 meses después de la fecha en que por lo menos 15 Estados lo hayan firmado sin reserva en cuanto a la ratificación, aceptación o aprobación o, hayan depositado los pertinentes instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. Adicionalmente, regula los distintos casos de entrada en vigor para cada uno de los Estados que depositen el instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión conforme a las distintas posibilidades.

Por su parte, el **artículo 13 -denuncia-** determina que el Convenio puede ser denunciado por una parte en cualquier momento, una vez que hayan transcurrido cinco años desde la fecha de entrada en vigor. Así también, se señala que la denuncia debe ser presentada ante el secretario general y surtirá efecto 12 meses después que el secretario general haya recibido la denuncia o tras expirar otro plazo más largo que se fije en la notificación.

El **artículo 14 -depositario-** precisa que el Convenio será depositado ante el secretario general de la organización -depositario-, quien debe informar a los gobiernos de todos los Estados que hayan firmado el Convenio sobre lo siguiente: i) cada nueva firma o depósito de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión; ii) la fecha de entrada en vigor del Convenio y iii) todo depósito de un instrumento de denuncia. Adicionalmente,

se establece que el depositario debe remitir copias auténticas certificadas del Convenio. Finalmente, se manda que, tan pronto como el Convenio entre en vigor, el depositario debe remitir una copia auténtica certificada del mismo al secretario general de las Naciones Unidas.

El **artículo 15 -idiomas-** indica que el Convenio está redactado en un solo original en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

Por último, el Convenio contiene un Anexo, el mismo que cuenta con cuatro capítulos:

El **Capítulo I** sobre las disposiciones generales, contiene 10 reglas: definiciones, aplicación, certificados y refrendos, procedimientos de inspección, comunicación de información, procedimientos administrativos relacionados con la titulación, reconocimiento de títulos, disposiciones transitorias, dispensas y equivalencias.

El **Capítulo II** contiene 8 reglas que hacen referencia a lo siguiente. La regla 1 establece los requisitos mínimos aplicables a la titulación de los patrones de buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 m. que operen en aguas sin límites y en el apéndice de la regla 1 se señalan los conocimientos mínimos requeridos para dicha titulación.

La regla 2 establece los requisitos mínimos aplicables a la titulación de los oficiales que hayan de encargarse de la guardia de navegación en buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 m. que operen en agua sin límite y en el apéndice de la regla 2 se señalan los conocimientos mínimos requisitos para dicha titulación.

La regla 3 establece los requisitos mínimos aplicables a la titulación de los patrones de buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 m. que operen en aguas limitadas y en el apéndice de la regla 3 se señalan los conocimientos mínimos requeridos para dicha titulación.

La regla 4 establece los requisitos mínimos aplicables a la titulación de los oficiales que hayan de encargarse de la guardia de navegación en buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 m. que operen en aguas limitadas y en el apéndice de la regla 4 se señalan los conocimientos mínimos requeridos para dicha titulación.

La regla 5 establece los requisitos mínimos aplicables a la titulación de jefes de máquina y primeros oficiales de máquinas de buques pesqueros cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 750 KW y en el apéndice de la regla 5 se señalan los conocimientos mínimos requeridos para dicha titulación.

La regla 6 establece los requisitos mínimos aplicables a la titulación del personal encargado de organizar o desempeñar funciones de radiocomunicaciones a bordo de

buques pesqueros y en el apéndice de la regla 6 se establece la formación y conocimientos complementarios mínimos exigidos al personal de radiocomunicaciones.

La regla 7 establece los requisitos mínimos para garantizar en todo momento la suficiencia y actualización de los conocimientos de patrones y oficiales.

La regla 8 establece los requisitos mínimos para garantizar en todo momento la suficiencia y la actualización de conocimientos del personal de radiocomunicaciones.

El **Capítulo III** contiene una regla sobre la formación básica en seguridad para todo el personal de los buques pesqueros.

El **Capítulo IV** sobre las guardias, en su única regla, contiene los principios fundamentales que se debe observar en las guardias de navegación a bordo de los buques pesqueros.

Adicionalmente, el Convenio contiene 3 **Apéndices**: el primero con el modelo de diligencia acreditativa de la expedición de un título; el segundo con el modelo de refrendo que de fe la expedición de un título; y, el tercero con el modelo de refrendo que de fe del reconocimiento de un título.

Finalmente, consta en el Convenio el **“Documento adjunto 2”**, el mismo que contiene 9 resoluciones aprobadas por la Conferencia, las mismas que versan sobre lo siguiente: Formación de radiooperadores para el Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos SMSSM (resolución 1); Formación con simuladores de radar (resolución 2); Directrices y recomendaciones para el personal de los buques pesqueros (resolución 3); Formación de los marineros de cubierta de buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 m (resolución 4) y su respectivo anexo; Formación del personal de los buques pesqueros en técnicas de supervivencia personal (resolución 5) y su respectivo anexo; Formación y titulación del personal de buques pesqueros grandes (resolución 6); Requisitos aplicables a los oficiales encargados de la guardia de máquinas y disposiciones sobre su realización (resolución 7); Fomento de la participación de la mujer en el sector pesquero (resolución 8); y, Relaciones humanas (resolución 9).

6.2 Análisis del Instrumento Internacional

En la actualidad existen alrededor de 30 millones de pescadores en todo el mundo, de los cuales al menos 15 millones trabajan a tiempo completo a bordo de buques pesqueros³, sector que ocupa un alto porcentaje de los buques existentes. Esta actividad implica la extracción de recursos del mar, misma que enfrenta peligros altamente costosos para la industria pesquera, ya que a pesar de los avances tecnológicos no ha sido posible evitar accidentes causados por errores humanos.

³ Manual para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo a bordo de los buques pesqueros (2011)

La actividad pesquera es una industria altamente desarrollada, la misma que demanda el uso de maquinaria especializada y compleja, por lo que es necesario la implementación de medidas y lineamientos que garanticen y brinden las seguridades adecuadas en las personas y los bienes. En ese orden de ideas, también es importante reconocer que la protección de la vida humana es el principal objetivo de la seguridad a bordo, de modo que, mientras los niveles de seguridad sean más altos, también serán los beneficios para la industria pesquera. Ahora bien, cabe recalcar que la protección dentro de la industria pesquera no se agota solo en la vida humana, sino que, a la par, se debe procurar también la protección del medio marino y la seguridad de los bienes en el mar. De ahí la necesidad de adoptar instrumentos internacionales e incorporar en la legislación interna medidas adecuadas para dicha protección, a sabiendas que, en razón de la naturaleza del sector pesquero, resulta de difícil aplicación las disposiciones de otras ramas del sector naviero.

Por ello, el Convenio que se analiza reviste trascendental importancia, en tanto, contempla acuerdos mínimos que permitan desde una visión integral garantizar la vida humana, la vida marina y los bienes, procurando con esto, mejorar la seguridad del transporte marítimo internacional y prevenir la contaminación de los buques, y de esta manera cumplir con las metas establecidas en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 14 de las Naciones Unidas, el mismo que establece la conservación y utilización sostenible de los océanos, los mares y los recursos marinos para el correcto desarrollo sostenible.

Existen instrumentos internacionales de gran relevancia que han sido adoptados por varios países y que aportan positivamente en materia marítima como es el “Convenio sobre el trabajo en el sector pesquero, 2007”, norma que garantiza un trabajo decente a todos los pescadores, el mismo que está a cargo de la Organización Internacional del Trabajo; así como, el “Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros, 1995” -materia de análisis en este informe-, que se encuentra enlazado a la Organización Marítima Internacional, organismo regulado por las Naciones Unidas para el sector marítimo y que además tiene como fin garantizar una “navegación segura, sin riesgos y eficiente en océanos limpios”.

Así, el Convenio tiene como antecedente el Convenio de formación de 1978 que fue el primero en establecer prescripciones básicas relativas a la formación, titulación y guardia para la gente de mar a nivel internacional, ya que, anteriormente, cada Gobierno era el encargado de establecer en general sus propias normas aplicables a los oficiales y marineros, sin remitirse a las prácticas de otros países. Por ello, las normas y procedimientos eran muy dispares, pese a que el transporte marítimo es el más internacional de todos los sectores económicos. Es así que, en el año 1995 se plantearon enmiendas al Convenio, las mismas que fueron adoptadas por una conferencia y que entraron en vigor el 1 de febrero de 1997, y que en lo principal, buscan brindar seguridad marítima a los buques de pesca, así como establecer reglas claras para la formación, titulación y guardia de las tripulaciones, mismas que se aplican al personal que presta servicio a bordo de buques pesqueros de navegación marítima con derecho a

enarbolar el pabellón de un Estado.

Adicionalmente, el Convenio analizado determina lineamientos que están enfocados en habilitar mecanismos y procedimientos para la investigación imparcial de los casos notificados de incompetencia, acciones u omisiones que puedan constituir una amenaza directa para la seguridad de la vida humana en el mar o los bienes en el mar. De igual forma, establece la obligación de carácter nacional de prever sanciones penales y disciplinarias para los casos de infracción de las disposiciones a la legislación nacional que recojan lo estipulado en el Convenio.

Finalmente, es fundamental la adhesión del Ecuador al “Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros” ya que velará por el bienestar y la seguridad de este sector tan importante para la economía nacional e internacional.

7. CONCLUSIONES

- Ecuador posee una importante flota pesquera, por lo que es positivo ratificar instrumentos internacionales que permitan prestar servicios a buques pesqueros de navegación marítima y su personal a bordo.
- El Convenio es un instrumento multilateral construido desde la naturaleza de la actividad pesquera y sus riesgos y desde una visión integral, en tanto, está destinado a la protección de las personas, los bienes y la vida marina, por ende, se constituye en un instrumento clave para la prevención de accidentes en el mar.
- El “Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros, 1995” ayudará a fortalecer la promoción de la seguridad de la vida humana y los bienes del mar, así como la protección del medio marino, mediante normas internacionales para la formación, titulación y guardia para el personal enrolado en buques pesqueros que deberán ser cumplidas por todos los países parte.
- El Convenio comprende 15 artículos y un anexo en el que figuran reglas de carácter técnico que permiten formalizar procedimientos y prácticas en la materia de buques pesqueros. De igual forma, el contenido de los capítulos es fundamental para ampliar e incluir aspectos técnicos y jurídicos que el Ecuador no ha considerado hasta el momento.
- El Convenio responde al deseo de la comunidad internacional de promover la seguridad de la vida humana en el mar y la protección del medio marino, estableciendo normas de formación, titulación y guardia para el personal enrolado en los buques pesqueros.
- El Instrumento Internacional cuenta con criterios favorables de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos y del Ministerio de Defensa, en vista de la importancia que tiene el mismo, ya que fortalece la formación y capacitación de buques pesqueros, siendo estos un factor clave para la prevención de accidentes

en el mar.

- Ecuador, a través de la Autoridad Marítima, ha adecuado su normativa estratégica y práctica al Convenio, la misma que se encuentra vigente.

8. RECOMENDACIÓN

Sobre la base del análisis y conclusiones que anteceden, la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional: **APROBAR** el “*Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros, 1995*” para su ratificación.

9. ASAMBLEÍSTA PONENTE

El asambleísta ponente será: Luis Patricio Cervantes Villalba

10. NOMBRE Y FIRMA DE LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL INFORME

Juan Fernando Flores Arroyo
PRESIDENTE

Jéssica Carolina Castillo Cárdenas
VICEPRESIDENTA

Luis Patricio Cervantes Villalba
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Marjorie de los Ángeles Chávez Macías
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Washington Elías Jachero Robalino
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Ángel Salvador Maita Zapata
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Raisa Irina Corral Alava
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Mónica Estefanía Palacios Zambrano
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana.

C E R T I F I C O:

Que, el informe del “Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros, 1995.”; fue conocido, debatido y aprobado en la sesión No. 086-2021-2023, modalidad presencial, de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, celebrada el 01 de junio de 2022.

La aprobación del Informe, se realizó con la siguiente votación de las y los Asambleístas:

A FAVOR: Jessica Carolina Castillo Cárdenas; Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira; Luis Patricio Cervantes Villalba; Raisa Irina Corral Alava; Washintong Elías Jachero Robalino; Mónica Estefanía Palacios Zambrano y Ángel Salvador Maita Zapata; – Total 07; **EN CONTRA:** Total 0; **ABSTENCIÓN:** Total 0; y, **BLANCO:** – Total 0; **Asambleístas Ausentes:** Juan Fernando Flores Arroyo; Marjorie de los Ángeles Chávez Macías;– Total 2.

DM. Quito, 01 de junio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA TERESA
VELASTEGUI
MORALES**

Ab. María Teresa Velástegui Morales
SECRETARIA RELATORA
**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE RELACIONES
INTERNACIONALES Y MOVILIDAD HUMANA**